

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
CLL 5 - . EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
PISO 4º- TEL. 5809548 - PLAZA ALFONSO LOPEZ

Valledupar, dos (2) de Junio del año (2022).

*INFORME SECRETARIAL.* Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo laboral, para resolver entrega de Depósito Judicial y terminación proceso. Provea.

*Eliana Escobar*

**ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO**  
*Secretaria*

Valledupar, Seis (6) de Junio del año (2022).

**Referencia.** PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
**Demandante.** ARISTIDES DE JESUS CUESTA RIVERA  
**Demandado.** COLPENSIONES  
**Radicación:** 20001-31.05-002-2013-00185.00

**A U T O.**

*1º Reconocer personería a la Doctora SINDY KATHERINE ALVAREZ FUENTES, como apoderada sustituta del demandante, para los efectos conferidos en el poder.*

*2ª Solicitado como esta por la apoderada sustituta del demandante, endócese a favor del Dr. JESUS ALBERTO LOPEZ ACOSTA el depósito judicial 424030000697290 del 14 de Diciembre de 2021, por valor de \$1.987.052.00, por concepto de costas tasadas en primera instancia, consignadas voluntariamente por la ejecutada.*

*3º Cumplido lo anterior, dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, levántense las medidas cautelares, ofíciase a quienes conocieron de ellas, ejecutoriado el presente auto archívese el expediente con las constancias del caso.-*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

EL Juez,

**EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA**

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 07 de junio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 59
La secretaria <i>Eliana Escobar</i>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR- CESAR**

*Valledupar, Junio dos (2) del año 2022.*

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez el presente proceso de Ordinario Laboral seguido por MIRNA DE JESUS GUTIERREZ CANTILLO contra COLPENSIONES RAD. 20001.31.05.002.2013.00459.00, informándole que no se han fijado las costas y agencias dentro del proceso de la referencia . Provea. -

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR CESAR**

*Valledupar, Seis (06) de Junio de 2022.*

**Referencia:** Ordinario Laboral

**Demandante:** MIRNA DE JESUS GUTIERREZ CANTILLO

**Demandado:** COLPENSIONES.

**Radicado: 20001. 31.05.002. 2013.00459.00**

**AUTO:**

*Fíjense agencias en derecho en cuantía de tres (3) salarios mínimos legales vigentes, a favor de la parte demandante y en contra de la demandada.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

*Eduardo Jose Cabello Arzuaga*

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 07 de junio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 59
La secretaria <i>Eliana Escobar</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Tres (03) de junio del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho: 1) La presente demanda se admitió contra: GREGORIO RIVERA GUERRERO, RONAL MEZA, MARCOS JAN MATUS DE MAN y ADRIANUS CORNELIS MARIA HOLLEMBERG 2) No ha sido posible la notificación de ninguno de los anteriores; respecto a GREGORIO RIVERA GUERRERO y RONAL MEZA, el apoderado del demandante ha manifestado bajo gravedad de juramento, que desconoce el lugar donde puedan ser notificados, por tanto solicita se les designe curador ad litem, respecto al señor ADRIANUS CORNELIS MARIA HOLLEMBERG, en memorial firmado por doctor DANIEL RONCALLO MENESES, este manifiesta que mediante escritura pública 642 del 25 de septiembre de 2018, le fue conferido poder para actuar en representación del señor ADRIANUS CORNELIS, sin embargo no se aportó el documento que demuestre este dicho. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, seis (06) de junio del año (2022).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** ANGEL BONETT PULGAR

**Demandado:** ADRIANUS CORNELIS MARIA HOLLEMBERG Y OTROS

**Decisión:** DESIGNA CURADOR

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2016.00099.00

AUTO:

1. Visto que el apoderado manifiesta que desconoce la dirección donde puedan ser notificados GREGORIO RIVERA GUERRERO y RONAL MEZA, y solicita que se le designe curador ad litem a los mismos, observando que el artículo 48, numeral 7, del Código General del Proceso señala: *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”*, se designa como curador ad litem de los mencionados señores, al doctor JOSE LUIS PALMEZANO CASTILLA, quien podrá ser notificado en el correo electrónico [josepalmezano12@hotmail.com](mailto:josepalmezano12@hotmail.com), celular de contacto 312 2013655. Por secretaria notifíquesele la presente designación.
2. Respecto al emplazamiento, por secretaria realícese el respectivo emplazamiento conforme a la ley.

3. Se requiere al apoderado de la parte demandante, para que en el término de 10 días, realice la notificación personal a MARCOS JAN MATUS MAN y ADRIANUS CORNELIS MARIA HOLLEMBERG, tal como lo señala el Decreto presidencial 806 de junio de 2020: la parte demandante enviará copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos, al correo electrónico de los demandados o a la dirección indicada para tal fin; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “*Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 07 de junio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 59
La secretaria <u>Elicia Esoba</u> @

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR- CESAR**

*S E C R E T A R I A: Valledupar, tres (3) de Junio de 2022.*

*Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante, dentro del proceso ordinario laboral seguido por LEONEL FLOREZ RODRIGUEZ Rad.20.001.31.05.002.2016.00225.00 contra EMBECERRIL E.S.P. realizada conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.*

AGENCIAS PRIMERA INSTANCIA .....\$ 3.679.858.00  
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA.....\$ 1.000.000.00  
COSTAS.....\$ -0-  
**TOTAL.....\$ 4.679.858.00**

  
**ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO**  
*Secretaria*

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR- CESAR**

*Valledupar, Seis (6) de junio de 2022.*

*Rad.20.001.31.05.002.2016.00225.00*

**A U T O:**

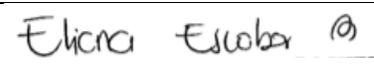
*Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso ordinario. Una vez ejecutoriado este auto archívese con las constancias del caso.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

*El Juez,*



**EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA**

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 07 de junio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 59
La secretaria 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Tres (03) de junio del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demandada fue notificada personalmente, atendiendo lo establecido en el Decreto Presidencial 806 de junio de 2020, el día 2022-02-01, por tanto, los términos para contestar la demanda vencieron el 2022-02-17, revisados los archivos, se pudo establecer que la demandada guardó silencio respecto a la demanda. Así mismo se observa solicitud de la apoderada de la parte demandante a fin de que se designe curador ad litem a la demandada. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, Seis (06) de junio del año (2022).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** FRANKLIN DE JESUS DIAZ BALCAZAR  
**Demandado:** SEGURIDAD EMPRESARIAL GUT LTDA.  
**Decisión:** DA POR NO CONTESTADA-FIJA FECHA  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2020.00199.00

AUTO:

1. En atención al informe secretarial y una vez revisado el expediente, se establece que efectivamente la demandada guardo silencio respecto a la demanda, por tanto, este despacho da por no contestada la misma. Se requiere a la demandada SEGURIDAD EMPRESARIAL GUT LTDA., a fin de que designe apoderado judicial que la represente. Por secretaria oficiesele.
2. Respecto a la solicitud presentada por la apoderada, el despacho no accede, ya que la demandada fue notificada personalmente, conforme lo indica el Decreto Presidencial 806 de junio de 2020.
3. Se fija el día siete (07) de septiembre de 2022, a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

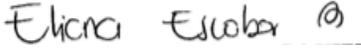
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 07 de junio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 59
La secretaria <i>Elicia Escobar</i> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR - CESAR

Tres (3) de junio del año (2022).

SECRETARIA: Informa al despacho que en audiencia celebrada el día 2 de junio del año en curso, se fijó el día 20 de junio para la audiencia de trámite y juzgamiento, sin embargo, el día señalado corresponde a un lunes festivo. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, Seis (06) de junio del año (2022).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** DIDIER UBALDO URAN TORRES  
**Demandado:** MERCAUPAR  
**Decisión:** SE REPROGRAMA FECHA  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2021.00070.00

AUTO:

Visto el informe secretarial, se fija el día veintidós (22) de junio de 2022, a la hora judicial de las 04:00 PM, para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento, con el único fin de proferir la sentencia. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, y para su celebración, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace, el día anterior a la fecha programada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

**EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA**

sa

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 07 de junio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 59
La secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR - CESAR

Tres (3) de junio del año (2022).

SECRETARIA: Informa al despacho que el presente proceso ingresa para fijar fecha de audiencia teniendo en cuenta que fue presentada excusa por la parte demandada. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Seis (06) de junio del año dos mil veintidós (2022).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** HERNAN ELIAS CATAÑO BERRIO  
**Demandado:** SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR  
**Decisión:** SE REPROGRAMA FECHA  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2021.00126.00

AUTO:

Visto el informe secretarial, se fija el día quince (15) de junio de 2022, a la hora judicial de las 04:00 PM, para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, que trata el artículo 77 CPTYSS. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, y para su celebración, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace, el día anterior a la fecha programada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

**EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA**

sa

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 07 de junio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 59
La secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Tres (03) de junio del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue contestada en debida forma. Provea.

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, Seis (06) de junio del año (2022).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** JESUS ALBERTO FRANCIA HERNANDEZ

**Demandado:** SOBERANA SAS Y OTRO

**Decisión:** ADMITE CONTESTACION -FIJA FECHA

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2021.00148.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada LA SOBERANA SAS, se tiene al doctor JUAN MAURICIO ALVAREZ AMARILES como su apoderado, conforme memorial poder anexo a la contestación.
2. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por SEGUROS BOLIVAR, téngase a los doctores HOLGUER AUGUSTO ALFONZO FLOREZ, CSAR HERNANDDO BENITEZ GARCIA, AUGUSTO CESAR NIEBLES RAMOS, MARTIN JOE GONZALEZ COLPAS y LINO ALEXANDER SANCHEZ ANILLO, como sus apoderados, conforme memorial poder anexo a la contestación de la demanda.
3. Se fija el día ocho (08) de septiembre de 2022, a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 07 de junio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 59
La secretaria <u>Elicia Escobar</u> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Dos (02) de junio del año (2022).

SECRETARIA: Una vez subsanada la solicitud de llamamiento en garantía a ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, pasa al Despacho. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, seis (06) de junio del año (2022).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** EDINSON CARDENA PAJARO  
**Demandado:** COLFONDOS  
**Decisión:** ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2021.00199.00

AUTO:

Por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 64 y 65 del CGP, Se admite el llamamiento en garantía realizado a ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, representada legalmente por JORGE ENRIQUE GUTIEREZ SAMPREDO, o quien haga sus veces. Notifíquesele y Córresele traslado por el término de 10 días para contestar la demanda., conforme lo señala el Decreto Presidencial 806 de junio de 2020. Désele cumplimiento al artículo 66 del C.G. del P., que señala que una vez admitido el llamamiento en garantía el proceso permanecerá en la secretaría hasta por el termino de 6 meses y si no se logra la notificación en este término el llamamiento será ineficaz. Esta notificación se realizará a través de secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 07 de junio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 59
La secretaria <i>Elicia Escobar</i> 

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Dos (02) de junio del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue debidamente contestada por el DEPARTAMENTO DEL CESAR Y LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, seis (06) de junio del año (2022).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** JUDITH MARGOTH OCHOA MAESTRE  
**Demandado:** DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTRO  
**Decisión:** ADMITE CONTESTACION-FIJA FECHA  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2021.00277.00

AUTO :

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por DEPARTAMENTO DEL CESAR. Se tiene al doctor RAFAEL ANTONIO SOTO GUERRA, como su apoderado, conforme memorial poder anexo al expediente.
2. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, se tiene como su apoderado al doctor MARLON ANTONIO CHINCHIA ESCOBAR, conforme poder anexo al expediente.
3. Se fija el día seis (06) de septiembre de 2022, a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 07 de junio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 59
La secretaria <u>Elicia Esobar</u> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Dos (02) de junio del año (2022).

SECRETARIA: La presente demanda ordinaria laboral llegó por reparto, inicialmente correspondió al Tribunal Administrativo del Cesar, quien declaró falta de competencia para conocer del proceso y ordenó su envío a los Juzgados Laborales del Circuito de Valledupar. Provea.

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, seis (06) de junio del año (2022).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** COLPENSIONES

**Demandado:** JOSE JOAQUIN LOPEZ PALMERA

**Decisión:** CONFLICTO DE COMPETENCIA

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2022.00123.00

AUTO:

Mediante providencia del 17 de febrero de 2022, proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar, resolvió declarar la falta de competencia para conocer de la demanda de la referencia, y ordenó su remisión a los juzgados laborales del circuito judicial de Valledupar.

Ahora bien, estudiado el proceso de la referencia, el despacho observa que no es competente para conocer del presente proceso, toda vez que la competencia pertenece a la jurisdicción contenciosa administrativa, tal como en casos similares, lo sostuvo la Corte Constitucional en sentencia SU182 de 2019, en la cual expuso lo siguiente:

“El nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) supera esta discusión entre el acto ficto y el expreso. Pero también consagra el principio de inmutabilidad de los actos, de manera más amplia y clara que en el antiguo Código; pues ya no reconoce de forma general la posibilidad de revocar unilateralmente actos contrarios a la Constitución o la Ley, sino que obliga a las autoridades a demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, salvo las excepciones legales:

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”

Así mismo, la Corte Constitucional en Auto A316 de 2021, dirimió un conflicto de competencia de un caso análogo al planteado en el presente proceso, en dicho auto se plasmó lo siguiente:

(...) la Corte Constitucional precisa que cuando la administración demanda un acto de su propia autoría, en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, el estudio del asunto será competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97 y 104 de la Ley 1437 de 2011”

Descendiendo al caso en concreto, el presente proceso lo que pretende Colpensiones es la NULIDAD del ACTO ADMINISTRATIVO mediante el cual, reconoció la pensión de vejez al demandado JOSE JOAQUIN LOPEZ PALMERA, la cual es fundamentada según COLPENSIONES, en que el reconocimiento de la pensión de invalidez en favor del señor JIMMY HENRY CASTAÑEDA CARO, se realizó bajo una situación indebida, con fundamento en información incluida de forma irregular:

Precisado lo anterior, lo que pretende Colpensiones es la nulidad del acto administrativo que esta misma entidad expidió, ante lo cual es preciso mencionar, que de conformidad con la jurisprudencia anteriormente mencionada lo que se debe impetrar es una acción de nulidad (lesividad), y los competentes para conocer de estos asuntos es la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Por lo expuesto anteriormente, se ordena el envío del expediente a la Corte Constitucional para que dirima el conflicto de competencia presentado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se ordena el envío del expediente a la Corte Constitucional para que dirima el conflicto de competencia presentado. Utilícese los canales tecnológicos para tal procedimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 07 de junio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 59
La secretaria <u>Elicia Escobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Dos (02) de junio del año (2022).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, una vez revisada se evidencia que no se aporta documento que permita evidenciar que la demanda y sus anexos le fueron enviados a la demandada COLPENSIONES. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, Tres (03) de junio del año (2022).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** RAMON SEGUNDO RODRIGUEZ VEGA  
**Demandado:** COLPENSIONES  
**Decisión:** ORDENA SUBSANAR DEMANDA  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2022.00124.00

AUTO:

El Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, señalan en relación con la demanda, que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. En el caso que nos ocupa, no se evidencia que se le hubiese enviado copia de la demanda y sus anexos a la demandada, por tanto, se devuelve la demanda y se concede el término de 5 días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 07 de junio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 59
La secretaria <u>Elicia Esoba</u> @